



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Sebastián Echavarría Castaño
Demandado	Viani Cecilia Simanca Murillo
Radicado	05154 31 12 001 2020 00068 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio No.	278

Habiéndose subsanado la falencia advertida y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 467 del Código General del Proceso, y por estar ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, en favor del señor SEBASTIAN ECHAVARRÍA CASTAÑO y, en contra de la señora VIANI CECILIA SIMANCA MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$150.500.000)**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de septiembre de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

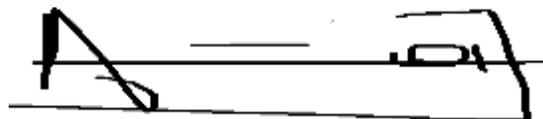
Segundo: DAR aplicación al Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario- artículo 630; provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas

Nacionales -DIAN de Medellín-, sobre los títulos valores que han sido presentados para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. ***Líbrese oficio en tal sentido.***

Tercero: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Cuarto: Reconocer personería para representar al ejecutante al abogado EMIL JOSÉ SALCEDO RAMOS, con CC. No. 15.303.137 y TP. 40.270 del CSJ., con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

2020

Formado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 2364112

Código de verificación: 68622695171604010281216988343141581ca710944e3407884417460350

Documento generado en 14/11/2020 07:26:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormaElectronica>